

Otros Destinatarios

C/c:

INFORME

Magdalena del Mar, 14 de marzo de 2019

85-2019/DSE-ALSE

A : División de Supervisión de Electricidad

De : Asesoría Legal

Asunto : Procedimiento para la Supervisión de los Parámetros de las Inflexibilidades Operativas de las Unidades de Generación del SEIN

Referencia : Expediente SIGED 201800078856

I. OBJETIVO

Sustentar legalmente la elaboración del Proyecto del “Procedimiento para la Supervisión de los Parámetros de las Inflexibilidades Operativas de las Unidades de Generación del SEIN”, con la finalidad de ser aprobado por el Consejo Directivo de Osinerghmin.

Dicho proyecto se sustenta en lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2017-EM.

II. ANTECEDENTE

Mediante Decreto Supremo N° 040-2017-EM¹, se modificó las disposiciones aplicables a la programación y coordinación de la operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, disponiéndose que el OSINERGHMIN apruebe el procedimiento para la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

III. MARCO LEGAL

- Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de diciembre de 2017.

- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 040-2017-EM, Decreto Supremo que modifica disposiciones aplicables a la programación y coordinación de la operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
- Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME, Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los procedimientos técnicos del COES-SINAC, y modificatorias.
- Resolución Directoral N° 014-2005-DGE, Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, y modificatorias.
- Resolución de Consejo Directivo N° 035-2013-OS/CD, que aprobó el Procedimiento Técnico COES PR-20 “Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN”, o el que lo sustituya.

IV. ANÁLISIS

Sobre las facultades de Osinermin

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 26734 – Ley de Creación de Osinermin, y su Reglamento², este organismo ejerce, entre otras, la función normativa, conforme a la cual le corresponde dictar, de manera exclusiva y en el ámbito de su competencia, los reglamentos y normas de carácter general, aplicables a los agentes del sector, los cuales podrán determinar derechos y obligaciones para aquéllos.

Asimismo, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función normativa de los Organismos Reguladores, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y conforme a su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios.

Sobre el Proyecto del Procedimiento para la Supervisión de los Parámetros de las Inflexibilidades Operativas de las Unidades de Generación del SEIN

El literal c) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, establece que el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) tiene como función de interés público, asegurar el acceso oportuno y adecuado de los interesados a la información sobre la operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN, la planificación del sistema de transmisión y la administración del Mercado de Corto Plazo.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

Las Inflexibilidades Operativas³ de las unidades de generación constituyen información relevante del Mercado Mayorista de Electricidad, al tener impacto en las compensaciones que van a sufragar los Participantes por sus Retiros.

En este contexto, se aprobó el Decreto Supremo N° 040-2017-EM, el cual modificó, entre otros, el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas⁴, , referido a la información de las unidades de generación utilizada para la programación de la operación entre ellas, las que implican una Inflexibilidad Operativa.

Como parte de la modificación del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Decreto Supremo N° 040-2017-EM estableció, en el segundo párrafo de la modificación del citado artículo, que la información de las unidades de generación correspondiente a tiempo de arranque, potencia mínima, tiempo mínimo de operación y tiempo mínimo entre arranques, a ser usada en la programación de la operación, así como cualquier otra de naturaleza similar que implique una Inflexibilidad Operativa de la unidad, será entregada con el respectivo sustento técnico al COES y a Osinerghmin, pudiendo este último disponer las acciones de supervisión y/o fiscalización correspondientes. De no remitir el Generador la información señalada anteriormente, o si Osinerghmin determina su inconsistencia, las Inflexibilidades Operativas del Generador serán comunicadas por Osinerghmin al COES, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. En los casos que estime pertinente, Osinerghmin podrá solicitar la opinión sustentada del COES a los valores propuestos por el Generador.

Es importante precisar que, en el referido proyecto de procedimiento se ha establecido la metodología a aplicar, considerándose dentro de ésta una tabla que contiene los valores referenciales de las inflexibilidades operativas, así como los ensayos para la determinación de la potencia mínima y los lineamientos para la elaboración del informe de sustento técnico.

Asimismo, se ha incluido los procesos de validación, aprobación y supervisión relativos al establecimiento de Inflexibilidades Operativas, tanto antes como después de la puesta en operación comercial.

Finalmente, se ha establecido los incumplimientos por parte del COES y el Generador al referido procedimiento, los cuales serán sanciones conforme con la Escala de Multas y Sanciones de Osinerghmin.

El referido proyecto contiene obligaciones para el COES y sus integrantes que desarrollan actividades de generación eléctrica, por lo que en aplicación del Principio de Transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinerghmin; el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de

³ Inflexibilidades Operativas.- Restricción operativa de una Unidad o Central de Generación derivada de sus características estructurales de diseño. No constituyen Inflexibilidades Operativas, aquellas que no han sido consideradas en las fichas técnicas aprobadas por el COES. Incluye la Generación Mínima Técnica definida en la NTCOTR.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el proyecto normativo con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados.

V. CONCLUSIONES

En mérito a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2017-EM, corresponde a Osinermin aprobar el procedimiento para la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

El presente proyecto recoge todos los aspectos a ser supervisados por Osinermin, conforme con lo previsto en la modificación del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Considerando que el referido proyecto contiene obligaciones para el COES y sus integrantes que desarrollan actividades de generación eléctrica, en aplicación del Principio de Transparencia, corresponde publicar el proyecto normativo con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados.

Atentamente,



Lucía Bernales Mejía
Asesora Legal
División de Supervisión de Electricidad